



Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención de la Diputación provincial, a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.
Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha de 30 de Diciembre de 1927.
Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de abril de 1859).

SUMARIO

- Parte oficial.
- Administración central
- Dirección general de preparación de campaña. — *Circular.*
- Administración provincial
- GOBIERNO CIVIL
- Sección de Fomento. — *Anuncios solicitando la inscripción en los registros de aprovechamientos de aguas, uno a favor de D. Tomas Prieto Fernández, en el Ayuntamiento de Riego de la Vega.*
- Diputación provincial de León. — *Anuncio.*
- Jefatura industrial. — *Anuncio.*
- Inspección de la S.^a Zona peonaria. — *Circular.*
- Universidad de Oviedo. — *Anuncio.*
- Administración municipal
- Edictos de Alcaldías.
- Administración de Justicia
- Edictos de Juzgados.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del día 9 de Octubre de 1928)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Dirección general de Preparación de Campaña
Incorporación a filas

CIRCULAR

Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el capítulo XV del Reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército, el Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer que en el mes de Noviembre próximo se incorporen a filas las reclusas de servicio ordinario del reemplazo de 1928 que hayan nacido antes de primero de Junio de 1907, así como los agregados al mismo, cualquiera que sea la fecha de su nacimiento, que pertenezcan a reemplazos anteriores, siempre que unos y otros no se hayan acogido a los beneficios del decreto-ley de 26 de Octubre de 1927 (C. L. núm. 44). Es asimismo la voluntad de Su Majestad que en las operaciones necesarias a tal fin, además de lo que preceptúa el mencionado Reglamento, se observen las reglas que a continuación se expresan:

Primera. *Sorteo.*— El sorteo para determinar el orden en que los reclusas han de ser destinados a los Cuerpos de la guarnición perma-

nente de Africa y los Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias, se celebrará públicamente en todas las Cajas de Recluta el día 21 de Octubre próximo, no siendo obligatoria la asistencia de los reclutas, quedando, no obstante, autorizados a presenciarlo cuantos de éstos lo deseen (sin que ello les dé derecho a percibir socorros), y también los Ayuntamientos que lo estimen conveniente, para nombrar un comisionado que oficialmente asista al acto. El sorteo se efectuará con arreglo a las prescripciones siguientes, observándose también, en cuanto no se opongan a la presente Real orden, lo que disponen las de primero de Octubre de 1925 y 9 de Julio de 1927 (C. L. números 334 y 184.)

a) Comenzará el acto leyéndose los nombres de los reclutas que han de ser reglamentariamente eliminados del sorteo y de los que sufrirán éste, yidiéndose a conocer el número de los que hayan de ser destinados al Ejército de Africa, número que los Capitanes generales harán conocer a las Cajas con la debida anticipación.

b) Se eliminarán del sorteo: Los que sirven en los Institutos de la Guardia civil y Carabineros; los soldados voluntarios en la actualidad

en filas y que hayan ingresado en el Ejército de la Península e islas y en Infantería de Marina en la revista de Noviembre de 1927 y anteriores; todos los voluntarios pertenecientes a los Cuerpos de Africa; los cabos, sargentos y suboficiales; los maestros armeros, músicos y herradores de primera, segunda y tercera clase; los paradistas y remontistas aprobados para el empleo superior inmediato; los reclutas que tengan concedidos los beneficios por denuncias de prófugos y desertores en las condiciones que determinan los artículos 193 y 264 del vigente Reglamento de Reclutamiento; los voluntarios, cualquiera que sea la fecha de su ingreso, que pertenezcan al Regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo, tropas de Aviación y Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, y los destinados a estos Cuerpos de Real orden, por reunir las condiciones que fija el artículo 352 de dicho Reglamento. A los efectos de este apartado, los Jefes de los Cuerpos remitirán con toda urgencia a las Cajas de Recluta relación nominal de los voluntarios que tengan en filas pertenecientes al primer llamamiento de 1923, en la que conste la fecha en que fueran filiados, así como su situación y su actual empleo.

c) A todos los demás reclutas, formando una sola y única agrupación, se atribuirá en cada Caja, mediante sorteo, un número de orden.

En el caso de que algún o algunos reclutas soliciten servir en Africa, se les adjudicarán los números uno, dos, etc., aumentándose los que hayan obtenido los sorteos en tantas unidades como aquéllos sean.

d) Los reclutas destinados de Real orden al Regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo, tropas de Aviación y Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, así como los soldados voluntarios ingresados en estos Cuerpos después de la revista de Noviembre de 1927, sufrirán en ellos, en el momento de su incorporación, un sorteo para determinar el orden en que han de

cubrir las vacantes que las repetidas unidades tengan o puedan tener en Africa. Este sorteo se verificará con las mismas formalidades y de igual modo que el que se efectúa en las Cajas de Recluta.

e) Todos los excuadrados del sorteo que no se hallaren actualmente en filas, se entenderá deben servir en la Península, a cuyo fin tomarán número después del último adjudicado en aquél.

f) Terminado el sorteo, se expondrá al público inmediatamente la relación nominal de los reclutas con el número que les haya correspondido y con la indicación de los que han de ser destinados a Africa. También se expondrá otra relación con los nombres de los excuadrados del sorteo, expresándose el motivo porque lo hayan sido.

Segunda. *Distribución del contingente.*—La distribución de los reclutas se efectuará de conformidad con los estados que se insertan a continuación de esta circular, de los cuales el número uno expresa los reclutas que cada Cuerpo o unidad debe recibir para sí y para las unidades afectas que no se nutren directamente del reclutamiento, figurando en el segundo Regimiento ligero de Artillería los reclutas necesarios para la Fábrica Nacional de Productos Químicos de Alfonso XIII. El número 2 especifica, por regiones, los que deben ser destinados a Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias, y los números 3 y 4, los reclutas que cada región ha de facilitar a los Cuerpos de las guarniciones permanentes de Africa.

Los Capitanes generales de las regiones, con presencia de dichos estados, procederán desde luego a fijar el número de reclutas que las Cajas de su jurisdicción han de facilitar a los diversos Cuerpos, teniendo entendido que los que se les señalan para Africa deben ser distribuidos entre todas las mencionadas Cajas proporcionalmente al número de reclutas disponibles que cada una tenga.

Determinado de este modo el nú-

mero de reclutas que ha de servir en Africa y en la Península e Islas, las Cajas, desde el día inmediato al del sorteo, se dedicarán a destinarlos a los diferentes Cuerpos y unidades, ateniéndose, al efecto, a las normas que seguidamente se exponen, teniendo entendido que tal operación ha de hallarse terminada antes de la fecha de la concentración y que es la que, para cada caso fija la regla tercera de esta circular.

a) Siguiendo estrictamente de menor a mayor el orden numérico del sorteo, se destinarán los números más bajos a circunscripción del Rif y Melilla; los siguientes, a los de Larache y Centa-Tetuán; los que sigan, a la Compañía Disciplinaria, y el resto, a la Península e Islas adyacentes.

b) Los reclutas que se destinen a los diferentes Cuerpos y unidades se procurará cumplan, o se aproximen a ellas lo más posible, las condiciones y requisitos que marca el Reglamento de Reclutamiento en sus artículos 354 y 356, especialmente en éste último, debiendo los Jefes de las Cajas atender las necesidades de los Cuerpos, expuestas por los Jefes de éstos a sus respectivos Capitanes generales (artículo 356).

c) A los batallones de montaña se destinarán reclutas de regiones montañosas, con preferencia fronterizas y próximas a la guarnición de su residencia; a las primera, tercera y cuarta secciones de la Escuela Central de Tiro, los que tengan oficios de conductores automovilistas, mecánicos, ajustadores, mecanógrafos, carpinteros, forjadores, herreros, torneros, electricistas y albañiles; a las Academias y demás Centros de instrucción, reclutas que que sepan leer y escribir; a las Secciones de Ordenanzas del Ministerio de la Guerra, los comprendidos en las Reales órdenes que oportunamente se remitirán a los Capitanes generales, y además, en caso necesario, los que las Cajas designen para completar el cupo fijo a dichas Secciones, siendo preciso que unos y otros sepan leer y escribir; al Regimiento de Radiotelegrafía y Au-

m) Caso de corresponder servir en Africa a dos hermanos, será destinado a dicho territorio el que voluntariamente lo solicite y de no existir acuerdo, el que haya obtenido número más bajo; el otro cumplirá el servicio en la Península.

n) El exceso o falta de reclutas en las Cajas en relación al número de los que se les fijan para distribuir lo prorratarán entre los Cuerpos de la Península e islas a que nutran.

o) Los jefes de las Cajas solicitarán de los respectivos Capitanes generales las correspondientes órdenes de alta y baja de aquellos reclutas que como voluntarios sirvan en la Península e islas y les haya correspondido destino en los Cuerpos de Africa.

Tercera. *Concentración.*—a) Los reclutas a quienes haya correspondido servir en Africa, se concentrarán en sus Cajas los días del próximo mes de noviembre que a continuación se indican:

Los de la primera región, el 7; los de la segunda, el 4; los de la tercera, el 6; los de la cuarta, el 10; los de la quinta, el 10; los de la sexta, el 8; los de la séptima, el 10; los de la octava, el 12; los de Baleares, el 9 y los de Canarias, el día que fije el Capitán general de estas islas, quien lo determinará de modo que puedan embarcar: los de las Cajas de Tenerife y de La Palma, en el correo del día 12 y 11, y los de la Caja Gran Canaria, en el correo del día 8.

Los que hayan de ser destinados a los Cuerpos de la Península e islas se concentrarán en sus Cajas los días 22 y 23 del expresado mes de Noviembre en todas las regiones, Baleares y Canarias.

Los jefes de las Cajas de recluta comunicarán con la debida anticipación a los alcaldes, a fin de que éstos lo hagan saber a los interesados, el día que cada recluta, de los que residan en la respectiva población, debe verificar su presentación en la capitalidad de la Caja.

b) Los voluntarios y clases que no hayan de cambiar de destino no

se incorporarán a sus respectivas Cajas, pero si les hubiese correspondido servir en Africa, se concentrarán en aquéllas en la fecha antes indicada, a cuyo fin los Capitanes generales, a petición de los jefes de dichas Cajas, darán las órdenes oportunas.

c) Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en automóvil lo preceptuado por la Real orden circular de 30 de Julio de 1927 (C. L. número 314); siendo socorridos los reclutas que salgan de sus casas hasta el día que verifiquen su presentación al jefe de la Caja, con 1,25 pesetas diarias, según determina el artículo 335 del Reglamento de Reclutamiento.

d) Los reclutas serán alta en las Cajas el día que hagan su presentación en ellas, y causarán baja en las mismas el en que, con arreglo a los respectivos cuadros de marcha, deban efectuar su incorporación a su Cuerpo. Durante dichos días percibirán como único socorro dos pesetas diarias, incrementadas para los de la segunda región destinados a Canarias y de estas Islas a Africa, en una más por cada día que inviertan en la navegación. Las expresadas cantidades les serán abonadas por las Cajas y reclamadas en los extractos corrientes de las zonas de que orgánicamente formen parte, no pasándose en consecuencia, cargo a los Cuerpos por tal concepto.

e) Cuando en la población de residencia de las Cajas hubiese Cuerpos activos que pudieran confeccionar las comidas, se les facilitarán a los reclutas concentrados que lo soliciten, abonando su importe, en el acto del suministro, las Cajas, con cargo al socorro a que hace referencia el anterior apartado d).

f) Los reclutas que, en uso de la autorización que les concede el artículo 334 del Reglamento de Reclutamiento, en lugar de presentarse en la Caja de recluta a que pertenezcan, lo efectuen en la de su residencia, serán socorridos, por esta

última en la forma prevenida. Dichos devengos serán reclamados por nota especial en el extracto de revista de la zona a que corresponda la Caja que los facilite, la cual, en su virtud, no remitirá los justificantes ni pasará cargo a entidad alguna.

Con el fin de que la zona a que pertenezcan estos reclutas sepa el día en que deba darlos de baja, las Cajas que los reciban y socorran darán cuenta con urgencia a aquélla de la fecha correspondiente al último día por el que vayan socorridos, para que en las filiaciones y en las relaciones nominales que se entreguen a los jefes de partida puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y alta en el Cuerpo.

g) A los reclutas concentrados que resulten cortos de talla y a los presuntos inútiles por enfermedad o defectos físicos incluidos en el cuadro de inutilidades, se les aplicarán los preceptos del art. 341 del Reglamento de Reclutamiento.

Los reclutas, presuntos inútiles a quienes haya correspondido servir en Africa, no verificarán su presentación en el Cuerpo a que fueren destinados hasta que por el Tribunal médico militar de la región se resuelva la propuesta de inutilidad, ingresando, entre tanto, en los Hospitales militares que designen los Capitanes generales o quedando agregados a transeuntes, según dispone el expresado artículo 341 del repetido Reglamento.

h) Durante los días de concentración, los jefes de las Cajas rectificarán las tallas, profesiones u oficios que figuran en las filiaciones, y, como consecuencia de ello, confirmarán o rectificarán los destinos que provisionalmente hubieren asignado a cada recluta, adjudicando los destinos definitivos al día siguiente de terminada la concentración para los reclutas que les corresponda servir en Africa y en los días 24 y 25 de noviembre a los que hayan de efectuarlo en los Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias.

Cuarta. *Incorporación a los Cuer-*

nos.—a) Los reclutas destinados a África embarcarán en los puertos y fechas, y serán transportados en los vapores correos y extraordinarios de la Compañía Transmediterránea, que fija el estado número 5.

Los reclutas destinados directamente por las Cajas a los destacamentos de África del Regimiento de Radiotelegrafía y Automóvil no se incorporarán en Madrid a la Plaza Mayor del citado regimiento, a la cual se remitirán las filiaciones por los jefes de las Cajas de recluta, marchando a África en la fecha que designe el Capitán general de la primera región.

d) Los Capitanes generales quedan encargados de organizar el transporte de los reclutas de su región destinados a Cuerpos de África, desde la residencia de la Caja de recluta al puerto de embarque, poniendo en circulación los trenes militares necesarios, utilizando los ordinarios que sean precisos a los distintos grupos para que marchen desde la residencia de las Cajas a las estaciones de empalme y continúen en los trenes militares organizados o directamente a los puertos de embarque, donde deberán llegar con la anticipación necesaria para que puedan seguir el viaje en los vapores correos, que tienen su salida de los puertos de Málaga, Almería y Cádiz a las veinte horas y de Algeciras a las trece, o en los extraordinarios, que saldrán normalmente a las veinte horas.

En el caso de que por temporales u otras causas imprevistas no zarparan los vapores los días señalados en el mencionado estado número 5, los Gobernadores militares de los puertos de embarque lo comunicarán directamente al Capitán general de la región correspondiente para que retrase la salida de sucesivos contingentes, a fin de evitar en aquellos la acumulación excesiva de reclutas que dificulte su alojamiento.

Los reclutas que por haber quedado rezagados o por otras causas no puedan embarcar en los puertos y días señalados, lo efectuarán en los vapores correos.

e) Los transportes terrestres y marítimos de los reclutas destinados a Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias serán ordenados por los respectivos Capitanes generales, a partir del día 26 de Noviembre próximo, verificando su incorporación desde el día 24 los destinados a Cuerpos que residan en la misma población que la Caja o a la proximidad a ella, o los que por su reducido número puedan utilizar trenes ordinarios, siempre que esto perturbe la normalidad de los transportes. Se utilizarán trenes militares y ordinarios.

d) A los reclutas transportados en trenes militares y en los vapores correos de África se les facilitará pan y rancho en frío, en la forma que los Capitanes generales de las regiones estimen conveniente, para que quede atendida esta necesidad.

Los Capitanes generales de los puertos de embarque proveerán a todo lo referente a la alimentación a bordo de los contingentes de África transportados en barcos extraordinarios cuando la duración del viaje lo haga preciso y no pueda encargarse de ella la Compañía Transmediterránea, si bien ésta deberá proporcionar los útiles necesarios para confeccionar las comidas, facilitándose por los Parques de Intendencia los artículos de suministro y carne fresca necesarios y la en conserva suficiente para atender a posibles contingencias, así como también los rancheros que se consideren indispensables. Las citadas autoridades ordenarán, a la vez, que embarque un médico militar con el personal auxiliar necesario y material quirúrgico para la asistencia en enfermos o accidentes.

A los alistados contingentes de reclutas, se les proveerá por las Cajas de plato y cachara en la forma que prevengan los Capitanes generales, con cargo a los Cuerpos a que vayan destinados, advirtiéndoles que quedan obligados a entregar tales efectos al presentarse en su Cuerpo o a reintegrar su importe si los pierden o deterioran.

El importe de los suministros que

se efectúan durante los transportes marítimos y terrestres serán abonados en metálico por los jefes de partida, para lo cual las Cajas les entregarán los socorros correspondientes, con cargo a los que se refiere el apartado d) de la regla tercera de esta circular, en la inteligencia de que al facilitar el pasaje de o para Canarias, se entregarán a la Compañía Transmediterránea tres pesetas por día de navegación o individuo, en los casos a que tal entidad atienda por completo a la alimentación de los reclutas (Real orden circular de 20 de Enero de 1928 D. O. número 18).

Los jefes de partida distribuirán diariamente a los reclutas el sobrante del socorro que pueda resultar a cada uno después de abonado lo que se le suministre por alimentación.

Si por causa de fuerza mayor alguna partida no pudiera llegar a su destino en la fecha calculada, la autoridad militar correspondiente de la población donde quede detenida, ordenará que por un Cuerpo activo se entregue al jefe de ella tantos socorros de dos pesetas por recluta, como días transcurran hasta su presentación en el Cuerpo de destino, recogiendo recibo, que, justificando con la orden de dicha autoridad, cursará el indicado jefe directamente con cargo al mencionado Cuerpo para su abono inmediato por esto.

e) Los Capitanes generales ordenarán se remitan a la residencia de las Cajas de Recluta las mantas que consideren indispensables para los reclutas destinados a Cuerpos de África y para los que deban servir en la Península e islas que por la duración de los viajes o imposición del clima de las localidades que hayan de atravesar, las necesiten, haciéndolo constar en las relaciones nominales que se entreguen a los jefes de partida, así como en las que se remitan a los Cuerpos de destino; cuidando los de las Cajas de hacer saber a los reclutas que contraen la misma obligación a que antes se hace referencia, respecto de los platos y cacharas; observándose las pro-

venciones y formalidades que determina la Real orden circular de 16 de Enero de 1921 (D. O. núm. 21).

f) Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesía marítima, irán las expediciones conducidas por oficiales y clases en la forma siguiente: hasta 50 hombres, por un cabo o un sargento, según su importancia numérica; de 50 a 100 hombres, por un sargento y un cabo; de 100 a 250, por un oficial, un sargento y dos cabos; de 250 a 500, por dos oficiales, dos sargentos y cuatro cabos, y pasando de 500, el jefe de la expedición será un capitán. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termine el transporte en los trenes militares o vapores, y los jefes de las mismas, al tomar el mando, se darán a reconocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándolos y pasándoles lista y dándoles las instrucciones y prevenciones a que haya lugar.

Los cabos y sargentos de las partidas conductoras, que viajarán en los mismos coches que los reclutas, serán distribuidos en forma que en cualquier momento puedan imponer su autoridad, cuidando del orden y compostura y de evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los Jefes de las Cajas con la mayor esmerosidad las prevenciones del artículo 369 del Reglamento de Reclutamiento, a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada cual se haya otorgado. Para ello entregarán a los jefes de partida relaciones nominales de los reclutas que conducen, con expresión del destino de cada uno, población donde reside el Cuerpo a que haya de incorporarse y la anotación de si se le ha facilitado manta, plato y cuchara, así como también se especificará el día en que causan baja los individuos en la Caja y alta en su Cuerpo. También entregarán a dichos jefes de partida las hojas de ruta, en las que indicarán los socorros facilitados, a que se refiere el apartado d) de la regla tercera de la presente circular, y el día hasta el cual inclusive corresponden.

Todos los indicados datos serán dados a conocer a los reclutas por los jefes de partida, quedando estos últimos obligados a entregar los mencionados documentos a los jefes de los respectivos Cuerpos.

Además, las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos copia de los antedichos datos y documentos, sin esperar a la remisión de las filiaciones, en las que, no obstante, se consignarán las fechas de baja en la Caja y alta en los Cuerpos y los socorros que hayan facilitado.

g) Los Jefes de las Cajas darán cumplimiento exacto a los artículos 370 y 372 del Reglamento de Reclutamiento, debiendo los Jefes de los Cuerpos nombrar personal que reciba a los reclutas a su llegada.

Quinta. Disposiciones finales. — a) Los reclutas causarán alta en los Cuerpos al día siguiente de su baja en la respectiva Caja de Recluta, o sea aquél en que deban efectuar su incorporación en ellos. A partir de ese día de alta, tendrán derecho al haber, pan y demás devengos reglamentarios que le serán reclamados en sus Cuerpos de destino.

También estos últimos reclamarán, por por nota, lo correspondiente a los socorros que en el caso de fuerza mayor, según se prevé en el apartado d) de la regla cuarta, haya sido preciso facilitar a los reclutas durante la marcha de incorporación.

b) Los Cuerpos no reclamarán el importe de la primera puesta a los presuntos inútiles, ni la entregarán a éstos hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos, se desinfectarán y se depositarán en el almacén de los mismos, excepto las interiores, que podrán seguir usando, si así lo desean, pero también desinfectadas previamente.

c) Los Jefes de los Cuerpos remitirán a este Ministerio en la primera decena de Diciembre próximo, los estados que previene el artículo 372 del repetido Reglamento.

d) Los Capitanes generales de las regiones, Baleares y Canarias, Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, dictarán y remitirán a este Ministerio las instrucciones que estimen precisas para el cumplimiento de la presente Real orden; resolverán cuantas dudas se presenten, a no ser que por su importancia consideren preciso comunicarlas a este Ministerio; solicitarán de los Gobernadores civiles se inserte esta circular en los Boletines Oficiales de las respectivas provincias, con objeto de que llegue a conocimiento de todos los interesados; tendrán muy presente todo cuanto se previene en el capítulo XV del Reglamento de Reclutamiento, y elevarán a este Ministerio, en la primera decena de Diciembre, el resumen y observaciones a que se refiere el artículo 373 del citado texto. Por último, las expresadas autoridades interesarán también de los Gobernadores civiles que en las estaciones del ferrocarril que juzguen conveniente haya fuerzas de la Guardia civil y de Seguridad para asegurar el orden, y que aumenten, si fuera preciso, la escolta de los trenes que conduzcan reclutas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Septiembre de 1928.

—El General encargado del despacho, Antonio Losada.

(Diario Oficial del Ministerio de la Guerra de 30 de Septiembre de 1928.)

Señor.....

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

SECCION DE AGUAS

NOTA-ANUNCIO

Don Tomás Prieto Fernández, como Presidente de la Junta vecinal del pueblo de Castrotierra de la Vidueña por sí y en representación de los terrenos comunales y particulares, cuyos propietarios le otorgan su representación a los efectos de la

inscripción de este aprovechamiento solicita la inscripción en los Registros de aprovechamientos de aguas públicas, de uno derivado del río de los Peces, al sitio denominado «María Fallada», el que por medio de un cauce de una longitud aproximada de seiscientos metros se dedica al riego de fucas del peticionario y sus representados; todo ello dentro del término de Castrotierra de la Valdúerna, ayuntamiento de Riego de la Vega.

Para demostrar que están en posesión adquirida por prescripción, del derecho al uso del agua del río de los Peces, en el aprovechamiento dicho, presenta un testimonio del expediente de información posesoria instruido en el Juzgado municipal de Riego de la Vega.

Por todo lo cual y en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 3.º del Real decreto-ley número 33 de 7 de Enero de 1927, se abre una información pública por el plazo de veintidós días contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, y durante el cual se podrán presentar en la Sección de Fomento del Gobierno civil o en la alcaldía de Riego de la Vega, todas las reclamaciones que se crean necesarias en defensa de cuantos derechos se juzguen amenazados, afectados o perjudicados por esta petición.

León, 2 de Octubre de 1928.

El Gobernador civil interino,

Telesforo Gómez Núñez

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEÓN

Anuncio

Conforme a lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de 24 de Julio de 1924, se hace público por medio de este anuncio, que la Corporación provincial acordó sacar a pública subasta, las obras de dorados, sastrería y zapatería del Hospicio de esta Ciudad, con arreglo al proyecto, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, que se

hallan de manifiesto, durante las horas de oficina, todos los días laborables, en la Secretaría de la Diputación.

La subasta tendrá lugar en la forma que prescribe el artículo 15 del citado reglamento, pudiendo el que se crea perjudicado por el acuerdo expresado, entablar contra él las reclamaciones que estime oportunas, en la inteligencia de que, transcurrido el plazo de cinco días, no será admitida ninguna.

León, 6 de Octubre de 1928. — El Presidente, José M.ª Vicente. — El Secretario, José Paláez.

JEFATURA INDUSTRIAL

Las oficinas de esta Jefatura, a partir del día de hoy, han quedado instaladas en la Avenida del Padre Isla, número 2, entresuelo, izquierda, siendo las horas oficiales de visitas del público para los asuntos generales de diez a doce.

Los reconocimientos de automóviles y examen de conductores, tendrán lugar de diez a once todos los jueves, viernes y sábados no festivos y los restantes días de la semana, en que el Ingeniero encargado no tenga que atender a otros servicios, a las mismas horas.

La contrastación de pesas, medidas y aparatos de pesar, hasta nueva orden se seguirá haciendo en la oficina del Consistorio viejo, todos los sábados hábiles a las horas acostumbradas.

Todos los asuntos generales de esta Jefatura, como son los concernientes a los suministros de agua y electricidad, instalación de fábricas nuevas, traslado de las mismas, timbrado de calderas, estadística industrial e inspección de fábricas y talleres, etc., se despacharán diariamente, recibiendo al público por el Ingeniero Jefe de diez a doce.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las Autoridades y del público interesado.

León, 6 de Octubre de 1928. — El Ingeniero Jefe interino, Antonio Martín Santos Rebolledo.

Inspección de la 8.ª zona pecuaria

CIRCULAR

Paradas particulares

Para cumplimentar cuanto dispone el Reglamento de paradas particulares en su artículo 2.º se recuerda a los Sres. paradistas por la presente circular la obligación en que se encuentran de solicitar antes del 15 de Noviembre, la oportuna autorización del Sr. Coronel Inspector de esta zona Pecuaria; bien entendido, que para aquellos que funcionaron en años anteriores, les bastará hacer esta solicitud por medio de un oficio en el que conste los Sementales que hayan de cambiarse o aumentarse y acompañando al mismo los correspondientes certificados sanitarios, siéndoles de advertir que los impresos correspondientes se remiten por esta Inspección a los Inspectores Municipales Veterinarios que en el año último las atendieron.

Los paradistas que intenten establecer parada nueva, lo solicitarán por instancia al expresado Sr. Coronel acompañándose reseña detallada y certificados de sanidad de los Sementales.

No se concederá validez a las solicitudes que se promuevan posteriormente a la fecha marcada del 15 de Noviembre, no sólo por exigirlo así el Reglamento sino por que reuniéndose en las respectivas Capitales de provincias las Juntas provinciales de Inspección y Reconocimiento en la 2.ª quincena de dicho mes, no será posible atender las que se promuevan finalizado el plazo marcado.

Se ruega a los Sres. Alcaldes den la mayor publicidad a esta circular al objeto de que se enteren bien todos los Sres. paradistas de esa Demarcación.

León, 8 de Octubre de 1928. — El Coronel Inspector, Julio R. Solano.

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

Facultad de Derecho

ANUNCIO

Vacante en esta Facultad una Auxiliar temporal correspondien-

te al grupo tercero que comprende las asignaturas de Historia general del Derecho español, Derecho civil, Derecho internacional privado, se anuncia a concurso su provisión con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919, entre quienes tenga el título de Licenciado en Derecho.

Las instancias acompañadas de los documentos que acrediten la aptitud legal y los méritos de los concursantes, serán dirigidas al Decano de la Facultad de Derecho de esta Universidad, durante un plazo de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

La Junta de Facultad podrá exigir a los concursantes la práctica de algún ejercicio para poder apreciar sus conocimientos y su aptitud, caso de estimarlo oportuno.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Oviedo, 5 de Octubre de 1928.—
El Decano, Leopoldo García.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Aprobado por los Ayuntamientos que se relacionan el padrón o matrícula de Automóviles, estará expuesto al público, en la Secretaría de los mismos, durante los primeros quince días del actual mes de Octubre, admitiéndose en la segunda quincena de dicho mes, las reclamaciones que se presenten.

Arganza.
Barón.
Cabañas Raras
Carrizo.
Cebanico.
Cebrones del Río.
Cistierna.
Destriana.
Gordaliza del Pino.
Gradefes.
Izagre.
La Bañeza.
La Robla.
Llamas de la Ribera.
Matanza.
Oseja de Sajambre.
Ponferrada.
Priaranza del Bierzo.

Riño.
San Emiliano.
San Esteban de Valdueza.
Santa María del Páramo.
Santa Marina del Rey.
Santas Martas.
Soto de la Vega.
Vegas del Condado.
Valdepolo.
Valderrey.
Villadecanes.
Villafer.
Villaquejida.
Villares de Orbigo.

Aprobado por la Comisión municipal permanente de los Ayuntamientos que se relacionan el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1929, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del art. 5.º del Real decreto de 23 de Agosto de 1928.

Cabañas Raras.
Fuentes de Carbajal.
Gordaliza del Pino.
Paradaseca.
Riño.
Santa Elena de Jamuz.
Villazala.

Alcaldía constitucional de Bercianos del Camino

Necesitándose en esta Alcaldía una persona que como Agente ejecutivo se encargue de la cobranza de cantidades atrasadas, se hace público para que la persona que tuviera interés presente instancia en la Alcaldía en el plazo de quince días.

El premio será el que marca la Instrucción de apremio vigente.

Bercianos del Camino, 6 de Octubre de 1928.—El Alcalde, Estanislao Reyero.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado municipal de Molinaseca
Don Ramón Balboa Merayo, Secretario de Molinaseca y su término.
Certifico: Que en el juicio verbal civil, promovido por D. Nicanor Balboa Barrios, de esta vecindad, contra D. Demetrio Panizo Barán y su esposa Aurelia Flórez, en igno-

rado paradero, sobre reclamación de cuatrocientas pesetas e intereses vencidos, ha recaído sentencia, cuya parte dispositiva y su encabezamiento es como sigue:

«En la villa de Molinaseca a veintitrés de Septiembre de mil novecientos veintiocho, D. Manuel Martínez Franganillo, Juez municipal de este término, vistos los autos precedentes de juicio verbal civil, seguido entre partes, como demandante, D. Nicanor Balboa Barrios, mayor de edad, viudo, propietario, natural y vecino de esta villa y de la otra, como demandados, D. Demetrio Panizo Barán y su esposa Aurelia Flórez, también mayor de edad y de la misma vecindad, en la actualidad ignorado su paradero, sobre reclamación de cuatrocientas pesetas e intereses vencidos.

Fallo.—Que debo de condenar y condeno en rebeldía a los demandados don Demetrio Panizo Bazán y su esposa Aurelia Flórez, vecinos de esta villa, hoy ausentes ignorando paradero, para que tan luego sea firme esta sentencia, paguen al demandante D. Nicanor Balboa Barrios, también mayor de edad, viudo y de la misma vecindad, la suma reclamada de cuatrocientas pesetas e intereses vencidos, las costas y gastos de este juicio, causadas y que se causen, mandando que de esta sentencia y para la notificación del demandado, se remita la parte dispositiva de la misma para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Martínez.»

Y para que tenga lugar, para los efectos de la notificación de los denunciados, la inserción acordada, expido la presente certificación, visada por el Sr. Juez en Molinaseca, a veintiseis de Septiembre de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, Ramón Balboa.—V.º B.º: El Juez municipal, Manuel Martínez.

O. P.—886

Imp. de la Diputación provincial.